

EXTRAORDINARIO

AL


 BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA. — ELECCIONES

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 18 del actual, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del siguiente día, se ha publicado un Decreto del Ministerio de la Gobernación convocando a elecciones de Concejales propietarios y suplentes en todos los Municipios españoles, salvo los de Cataluña y los que tengan el carácter de Concejo abierto, para el día 12 de abril próximo.

En ejecución, pues, de lo ordenado y con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de los preceptos legales de aplicación, he acordado insertar a continuación un indicador de las operaciones a que ha de ajustarse el procedimiento activo de la citada elección.

DOMINGO 29 DE MARZO

Como domingo siguiente a la referida convocatoria, las respectivas Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública, a los efectos del artículo 37 de la ley Electoral de 1907, o sea para la designación de Adjuntos que han de constituir las mesas electorales.

DOMINGO 5 DE ABRIL

Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la Junta municipal del Censo se reunirá, en sesión pública, en la Sala Capitular, a las ocho de la mañana, para la proclamación de candidatos en la forma que determina el artículo 26 de la citada ley Electoral de 1907 y el apartado b), artículo único, de la de 27 de julio de 1933.

DOMINGO 12 DE ABRIL

A las siete de la mañana, y en el local señalado, se constituirán las mesas para la votación, comenzando ésta una hora después, previas las operaciones que determina el artículo 38 de la repetida ley Electoral.

JUEVES 16 DE ABRIL

Como jueves siguiente al domingo en que se ha verificado la votación, la Junta municipal del Censo se reunirá, en sesión pública, a las diez de la mañana, en la Sala Capitular, para verificar el escrutinio general y la proclamación de Concejales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de julio de 1933.

DOMINGO 26 DE ABRIL

Si con arreglo a las prescripciones de la Ley de 27 de julio de 1933 hubiere de celebrarse elección complementaria, ésta se veri-

ficará en dicho día con las mismas formalidades que la primera elección.

JUEVES 30 DE ABRIL

En este día se verificará el escrutinio general de la elección celebrada el anterior domingo, si hubo lugar a ella.

Con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo segundo del citado Decreto de convocatoria y en cumplimiento de lo prevenido por el Ministerio de la Gobernación en su Orden circular, publicada también en la «Gaceta de Madrid» de 18 del corriente, se inserta a continuación la relación de los Municipios de esta provincia, enumerándolos conforme a las diversas categorías que señala el artículo 39 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

MUNICIPIOS DE POBLACION INFERIOR A 500 HABITANTES EN QUE SERAN CONCEJALES TODOS LOS ELECTORES EN CONCEJO ABIERTO:

Acebeda (La).	Nuevo Baztán.
Alameda del Valle.	Olmeda de la Cebolla (La).
Aldea del Fresno.	Oteruelo del Valle.
Anchuelo.	Paredes de Buitrago.
Arroyomolinos.	Patones.
Atazar (El).	Pelayos de la Presa.
Batres.	Pinilla del Valle.
Berzosa del Lozoya.	Piñuécar.
Berrueco (El).	Prádena del Rincón.
Braojos.	Puebla de la Mujer Muerta (La).
Cabanillas de la Sierra.	Quijorna.
Cabrera (La).	Redueña.
Cervera de Buitrago.	Ribatejada.
Cobeña.	Robledillo de la Jara.
Colmenarejo.	Robregordo.
Cubas.	Serna del Monte (La).
Chozas de la Sierra.	Serrada de la Fuente.
Fresno de Torote.	Serranillos del Valle.
Garganta de los Montes.	Sevilla la Nueva.
Gascones.	Sieteiglesias.
Hiruela (La).	Somosierra.
Horcajo de la Sierra.	Torrejón de la Calzada.
Horcajuelo de la Sierra.	Torremocha de Jarama.
Humanes de Madrid.	Valdemanco.
Madarcos.	Valdemaqueda.
Mangirón.	Valdeolmos.
Manzanares el Real.	Valdepiélagos.
Moraleja de Enmedio.	Valverde de Alcalá.
Navacerrada.	Venturada.
Navalafuente.	Villanueva de Perales.
Navarredonda.	Villavieja de Lozoya.
Navas de Buitrago (Las).	

MUNICIPIOS DE 501 A 1.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR CINCO CONCEJALES (CUATRO POR LA MAYORIA Y UNO POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Ajalvir.
Alcorcón.
Alpedrete.
Ambite.
Becerril de la Sierra.
Boadilla del Monte.
Boalo.
Buitrago del Lozoya.
Camarma de Esteruelas.
Canencia.
Casarrubuelos.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Corpa.
Coslada.
Chapinería.
Daganzo.
Fresnedillas.
Fuente el Saz.
Gargantilla del Lozoya.
Griñón.
Hoyo de Manzanares.
Lozoya.
Lozoyuela.
Molinos (Los).

Montejo de la Sierra.
Moralzarzal.
Navalagamella.
Paracuellos de Jarama.
Pedrezuela.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Rascafría.
Rivas y Vaciamadrid.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín del Guadalix.
San Fernando de Henares.
Santorcaz.
Talamanca de Jarama.
Titulcia.
Torrelodones.
Valdeavero.
Valdelaguna.
Velilla de San Antonio.
Villalbilla.
Villamanrique de Tajo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva del Pardillo.
Villar del Olmo.

MUNICIPIOS DE 1.001 A 2.500 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR SIETE CONCEJALES (CINCO POR LA MAYORIA Y DOS POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Alamo (El).
Alcobendas.
Algete.
Aravaca.
Barajas de Madrid.
Belmonte de Tajo.
Brea de Tajo.
Brunete.
Bustarviejo.
Cadalso de los Vidrios.
Campo Real.
Carabaña.
Cercedilla.
Escorial (El).
Estremera.
Fuenlabrada.
Fuentidueña de Tajo.
Galapagar.
Guadalix de la Sierra.
Guadarrama.
Hortaleza.
Loeches.
Majadahonda.
Meco.
Mejorada del Campo.

Miraflores de la Sierra.
Molar (El).
Móstoles.
Navas del Rey.
Orusco.
Parla.
Perales de Tajuña.
Robledo de Chavela.
Rozas de Madrid (Las).
San Martín de la Vega.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Santos de la Humosa (Los).
Tielmes.
Torrejón de Ardoz.
Torrejón de Velasco.
Torres de la Alameda.
Valdaracete.
Valdemorillo.
Valdetorres de Jarama.
Valdilecha.
Vellón (El).
Villaconejos.
Villanueva de la Cañada.
Villaviciosa de Odón.
Zarzalejo.

MUNICIPIOS DE 2.501 A 5.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR NUEVE CONCEJALES (SEIS POR LA MAYORIA Y TRES POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Canillejas.
Cenicientos.
Collado Villalba.
Morata de Tajuña.
Pardo (El).
Pinto.

Pozuelo de Alarcón.
San Martín de Valdeiglesias.
Torrelaguna.
Valdemoro.
Villa del Prado.
Villarejo de Salvanés.

MUNICIPIOS DE 5.001 A 10.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR TRECE CONCEJALES (NUEVE POR LA MAYORIA Y CUATRO POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Arganda.
Carabanchel Alto.
Ciempozuelos.
Colmenar de Oreja.
Colmenar Viejo.
Chinchón.

Fuencarral.
Getafe.
Leganés.
Navalcarnero.
San Lorenzo del Escorial.
Villaverde.

MUNICIPIOS DE 10.001 A 20.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR QUINCE CONCEJALES (DIEZ POR LA MAYORIA Y CINCO POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Alcalá de Henares.
Aranjuez.

Canillas.
Vicálvaro.

MUNICIPIOS DE 20.001 A 50.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR DIECINUEVE CONCEJALES (TRECE POR LA MAYORIA Y SEIS POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Carabanchel Bajo.

Chamartín de la Rosa.

MUNICIPIOS DE 50.001 A 100.000 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR VEINTIUN CONCEJALES (CATORCE POR LA MAYORIA Y SIETE POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Vallecas.

MUNICIPIOS DE MAS DE 750.001 HABITANTES, A LOS QUE CORRESPONDE ELEGIR CUARENTA Y UN CONCEJALES (VEINTIOCHO POR LA MAYORIA Y TRECE POR LA MINORIA) Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Madrid.

Al efecto de que se tengan en cuenta, se reproducen a continuación los siguientes artículos de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935:

«Artículo 40. El número de Tenientes de Alcalde en los Concejos abiertos será de dos, y en los Ayuntamientos el siguiente:

En los de 5 Concejales, 2.	En los de 21, 6.
En los de 7, 2.	En los de 25, 7.
En los de 9, 2.	En los de 31, 8.
En los de 13, 3.	En los de 33, 9.
En los de 15, 4.	En los de 41, 10.
En los de 19, 5.	

Artículo 41. El número de Síndicos será de uno en los Concejos abiertos y en los Ayuntamientos cuyos Municipios no excedan de 100.000 residentes, y de dos en los demás.»

Asimismo se advierte que, por tratarse de renovación total, han de elegirse todos los cargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1936.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS